

Colombia: Resolución IPUSUI DIAN: Especificaciones técnicas y plazos

Resumen: La DIAN profirió la Resolución 000005 del 9 de febrero mediante la cual se establecen las especificaciones para la Declaración y Liquidación del IPUSUI .

Resumen

La Resolución DIAN 000005 del 9 de febrero de 2026 establece las especificaciones técnicas y requisitos para el reporte electrónico de la información necesaria para la declaración y liquidación del Impuesto a los Plásticos de un Solo Uso en la Importación (IPUSUI).

Esta resolución introduce una nueva obligación formal para los contribuyentes mediante un reporte de importación. Este reporte, denominado Formato 3300 "Reporte de declaraciones de importación para la declaración y liquidación del IPUSUI", debe transmitirse mediante un archivo XML con estructura predeterminada y validada por la DIAN, el cual incluye información detallada sobre:

- Declaraciones de importación o guías máster.
- Gramos de envase, empaque y embalaje.
- Total de gramos de plástico gravados.
- Impuesto total liquidado.

Contenido

Puntos clave

Error! Reference source not found.

Puntos clave

Los puntos clave establecidos en la resolución de la DIAN para la liquidación y pago del impuesto son:

1. Nuevas obligaciones formales

Las sociedades que importen bienes en plástico de un solo uso deben cumplir con las siguientes cargas formales:

- Reporte técnico mediante el Formato 3300 – Versión 02
 - Debe presentarse previamente o al momento de la presentación del formulario 330
 - Debe enviarse un archivo XML que contenga:
 - Encabezado con datos del envío (año, concepto, número de envío, fechas, totales).
 - Información de cada declaración o guía (gramos por categoría, impuesto IPUSUI calculado, número de levante, etc.).
 - Validaciones obligatorias según el esquema XSD de la DIAN.
- Declaración del impuesto mediante el Formulario 330
 - Este formulario corresponde a la declaración oficial del IPUSUI. El reporte técnico no lo reemplaza, sino que lo complementa.

- Control interno y trazabilidad de la información
 - Las empresas deben asegurar:
 - La correcta medición de los gramos de plástico.
 - La coherencia entre los totales del XML y los valores consignados en la declaración oficial.
 - El manejo ordenado del consecutivo de envíos, máximo de registros por archivo y demás validaciones técnicas.
 - La totalidad de los gramos de plástico gravado contenido en los envases, empaques y embalajes. Esta información deberá registrarse en el formulario 3300 y deberá corresponder a la información contenida en la certificación emitida por el proveedor, transportador o agente de carga.

La certificación sobre la cantidad en gramos de plásticos de un solo uso contenido en los envases, empaques o embalajes emitidas por el proveedor, transportador o agente de carga podrá corresponder a una certificación por documento de transporte o por declaración de importación.

- **Plazos para declarar y pagar**
 - Para el año gravable 2025, el plazo para presentar y pagar el IPUSUI será así
 - El impuesto causado en la importación de productos plásticos de un solo uso para empaque, envase y embalaje de bienes, desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, deberá declararse y pagarse el décimo día hábil de febrero (13 de febrero del 2026).
 - El impuesto causado en la importación de productos plásticos de un solo uso que ingresen al país en la forma de envases, empaques o embalajes de otros bienes, y en la importación de productos plásticos de un solo uso para envasar, empacar o embalar bienes para comercialización, desde el 25 de julio de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, deberá declararse y pagarse el décimo día hábil de febrero (13 de febrero de 2026).
 - En cuanto al plazo para presentar el formulario 3300 V2, y que corresponda a declaraciones del año gravable del 2025, podrá presentarse hasta 31 de marzo de 2026.

Contáctenos



Ciro Meza Martinez

Socio, Impuestos
[@bakermckenzie.com](mailto:crio.meza)



Juan David Velasco

Socio, Impuestos
[@bakemckenzie.com](mailto:juan.velasco)



Juan David Lopez

Socio, Comercio Internacional
[@bakermckenzie.com](mailto:juandavid.lopez)

© 2026 Baker & McKenzie. **Ownership:** This site (Site) is a proprietary resource owned exclusively by Baker McKenzie (meaning Baker & McKenzie International and its member firms, including Baker & McKenzie LLP). Use of this site does not of itself create a contractual relationship, nor any attorney/client relationship, between Baker McKenzie and any person. **Non-reliance and exclusion:** All information on this Site is of general comment and for informational purposes only and may not reflect the most current legal and regulatory developments. All summaries of the laws, regulation and practice are subject to change. The information on this Site is not offered as legal or any other advice on any particular matter, whether it be legal, procedural or otherwise. It is not intended to be a substitute for reference to (and compliance with) the detailed provisions of applicable laws, rules, regulations or forms. Legal advice should always be sought before taking any action or refraining from taking any action based on any information provided in this Site. Baker McKenzie, the editors and the contributing authors do not guarantee the accuracy of the contents and expressly disclaim any and all liability to any person in respect of the consequences of anything done or permitted to be done or omitted to be done wholly or partly in reliance upon the whole or any part of the contents of this Site. **Attorney Advertising:** This Site may qualify as "Attorney Advertising" requiring notice in some jurisdictions. To the extent that this Site may qualify as Attorney Advertising, **PRIOR RESULTS DO NOT GUARANTEE A SIMILAR OUTCOME.** All rights reserved. The content of this Site is protected under international copyright conventions. Reproduction of the content of this Site without express written authorization is strictly prohibited.

